



AUTO DIRECTORAL N° 000087-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215248318 - 3]

EXPEDIENTE N° 215248318-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro N° 215248318-0 de fecha 23 de enero de 2024 y 515266702-0 de fecha 01 de marzo de 2024, presentados por José Luis La Rosa Labrín, solicitando la inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL FUERZA PUCALA;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro N° 215248318-0 se solicitó el registro de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL FUERZA PUCALA, solicitándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000060-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [215248318-1) de fecha 06 de febrero de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de 50 personas, señalando que los señores María del Pilar Guevara Burga se encuentra registrada en el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo y Nimia Cistina Navarro Carmen al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Distrito de Pucalá;

Que, a pesar de no ser un requisito de forma, pero conforme lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero del presente año se está notificando a las organizaciones sindicales para que en el plazo de 48 horas de notificado, cumpla con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados que se detallan en el Informe N° 000060-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH, emitiendo este despacho el Proveído N° 000165-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (215248318-2);

Que, a través de escrito de registro N° 515266702-0 de fecha 01 de marzo de 2024 el señor José Luis La Rosa Labrín señala que cumple con presentar subsanación de las observaciones, procediéndose a la revisión de las cartas presentadas de las señoras Nimia Cistina Navarro Carmen y María del Pilar Guevara Burga, apreciándose que las cartas han sido recibidas con fecha 02 de enero de 2024 y 05 de enero de 2024 respectivamente, fechas cuando las organizaciones sindicales no contaban con representación, porque el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Distrito Pucalá tuvo junta directiva vigente hasta el 08 de octubre de 2018 y el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo en la fecha que se presentó no contaba con junta directiva vigente registrada;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto; son los representantes de la organización sindical (junta directiva vigente y registrada) quienes pueden recibir las cartas de desafiliaciones a la organización sindical;

Que, existiendo afiliados en otra organización sindical, no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme; en el presente caso, no se ha solicitado para que presenten los certificados de antecedentes penales porque al existir otras observaciones el registro es denegado; **desconociéndose si cuentan o no con antecedentes penales**;



AUTO DIRECTORAL N° 000087-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215248318 - 3]

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, las organizaciones sindicales al obtener su registro como organización sindical deben solicitar el sellado de los libros pertinentes a la Autoridad Administrativa de Trabajo, incluso señala que deberá comunicar dentro del plazo de 5 días hábiles la elección de nueva junta directiva o la reforma de los estatutos; en el presente caso se solicita el registro de una organización sindical nueva, pero existe un excesivo plazo para su presentación porque el acta de constitución se ha celebrado el día 30 de mayo de 2023 y se ha solicitado su registro el 23 de enero de 2024; es decir 08 meses después de haberse constituido;

Que, asimismo, **SE LES RECUERDA** que el D.Leg. N° 1186 señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Crea los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a) el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC. y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el Decreto Suprem N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial 161-2013-TR y Resolución Ministerial 010-2014-TR;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL FUERZA PUCALA;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL FUERZA PUCALA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000087-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215248318 - 3]

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 06/03/2024 - 16:08:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>